

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.524

Jueves 13 de Agosto de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2852169

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 12, DE 2021, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE ESTABLECE NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10

(Resolución)

Núm. 4.115 exenta.- Santiago, lunes 27 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el decreto supremo N° 12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, y sus modificaciones, y

Considerando:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio"), es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, el artículo 70, letra n), de la Ley N° 19.300 dispone que corresponderá especialmente al Ministerio "coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y/o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento".

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, letra n), de la Ley N° 19.300, Norma Primaria de Calidad Ambiental se define como "aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población".

4. Que, con fecha 4 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial y entró en vigencia el decreto supremo N° 12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 ("NPCA MP10").

5. Que, el artículo 32, inciso cuarto, de la Ley N° 19.300 señala que "Toda norma de calidad ambiental será revisada por el Ministerio del Medio Ambiente a lo menos cada cuatro años...". En este mismo sentido, el artículo 46 del decreto supremo N° 6, de 2024, del Ministerio, que establece el Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión ("DS N° 6/2024"), dispone que las normas de calidad ambiental serán revisadas a lo menos cada cuatro años, debiendo considerarse para dicho efecto lo dispuesto en los Títulos cuarto y quinto del citado reglamento.

CVE 2852169

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Que, conforme a la remisión efectuada por el artículo 46 del DS N° 6/2024 a los Títulos Cuarto y Quinto del citado reglamento, resulta aplicable al presente procedimiento de revisión lo dispuesto en el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que el procedimiento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión será iniciado mediante resolución de esta Secretaría de Estado, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial y contener, al menos, lo siguiente:

- a) Indicación del tipo de norma; el o los contaminantes mínimos a normar; el tipo de fuente o sujeto regulado; ámbito territorial, todo lo anterior, cuando corresponda, según el tipo de norma.
- b) Instrucción de formar un expediente público.
- c) Mención de los antecedentes y estudios científicos que fueron considerados.
- d) Indicación de que se da inicio a la etapa de elaboración de anteproyecto.
- e) Indicación del plazo de recepción de antecedentes, el que no podrá exceder de 45 días, así como la casilla de correo electrónica habilitada para tales efectos cuando corresponda.
- f) Orden de conformar un Comité Operativo. Para lo anterior, la resolución señalará a los ministerios, servicios y demás organismos competentes, según el tipo de norma, que deberán ser oficiados para que designen a sus representantes titulares y suplentes en el Comité Operativo.

7. Que, mediante Memorándum N° 09535, de 22 de junio de 2026, de la División de Calidad del Aire del Ministerio, se solicitó dar inicio al proceso de revisión de la norma de calidad ambiental señalada.

8. Que, al dar inicio al proceso de revisión de la NPCA MP10, se tienen en consideración los siguientes antecedentes y estudios:

- a) Informes técnicos de cumplimiento de la NPCA MP10, elaborados por la Superintendencia del Medio Ambiente¹.
- b) Licitación ID: 608897-48-LP25: "Estudio de antecedentes para la actualización de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10, considerando concentraciones de fondo para el MP10 y MP2,5".

9. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 47 del DS N° 6/2024, la revisión de las normas de calidad ambiental deberá sujetarse a los criterios de eficacia de la norma y de eficiencia en su aplicación, los que deben ponderarse conforme a lo indicado en la norma señalada.

10. Que, de conformidad a lo señalado en el inciso final del artículo 46 del DS N° 6/2024, una vez levantados los estudios y analizada la consistencia de los antecedentes recibidos, el Ministro o Ministra del Medio Ambiente podrá dictar la resolución que ponga término al procedimiento de revisión, en el caso que no corresponda modificar la norma vigente u ordenará que se continúe el procedimiento mediante la elaboración del anteproyecto respectivo.

11. Que, considerando lo previamente expuesto, corresponde a esta Secretaría de Estado dar inicio al proceso de revisión de la NPCA MP10.

Resuelvo:

1. Iníciase el proceso de revisión del decreto supremo N° 12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10.

2. Fórmese un expediente público para el proceso de revisión del decreto supremo N° 12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10.

3. Fíjese un plazo de 45 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre la revisión de la norma primaria de calidad ambiental señalada en el resuelvo primero.

En consecuencia, cualquier persona, natural o jurídica, podrá aportar antecedentes científicos, técnicos, económicos, jurídicos y/o sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y remitirse en formato digital al correo electrónico

¹ Disponibles en <https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/>

norma.mp10@mma.gob.cl. Asimismo, podrán presentarse en papel en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

4. Confórmese un Comité Operativo para la revisión del decreto supremo N° 12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10.

5. Ofíciase a los órganos públicos que a continuación se indican, con el objeto de que manifiesten su voluntad de participar en el Comité Operativo indicado en el numeral anterior, y para que propongan, en su caso, a sus representantes titulares y suplentes para integrar el referido comité:

- a) Ministerio de Salud
- b) Ministerio de Minería
- c) Ministerio de Energía
- d) Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- e) Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- f) Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- g) Ministerio de Agricultura
- h) Ministerio de Hacienda
- i) Superintendencia del Medio Ambiente

6. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Francisca Ignacia Toledo Echegaray, Ministra del Medio Ambiente.

